

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

PROYECTO DE LEY

SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SUS REFORMAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPENDIENTE N° 22.395

En los últimos tres ejercicios presupuestarios, específicamente los períodos de 2019, 2020 y 2021, el Poder Legislativo durante la discusión de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, en ejercicio de sus potestades de enmienda, ha incorporado distintos numerales en el Artículo 7, denominado Normas de Ejecución, destacando dentro de estas la inclusión en el año 2020 de una disposición que limita la utilización de plazas vacantes y que contempla la eliminación tanto de su contenido presupuestario como de su código, mediante la respectiva modificación presupuestaria.

Sin embargo, la puesta en ejecución de esta norma presupuestaria ha significado severas afectaciones, tanto para el Poder Ejecutivo, como también para el Poder Legislativo y el Judicial. Prueba de ello es la situación que se está presentando con las plazas de jueces en el Poder Judicial puesto que, al día de hoy se han perdido 26, 17 de ellas de jueces¹.

El Ministerio de Educación Pública estima también que, a la fecha, se han eliminado 301 plazas y se encuentran congeladas 1235 más, a la espera de ser eliminadas (si se mantiene la norma 12 actual). 226 de las 301 plazas eliminadas corresponden al Título II (carrera docente) del Estatuto del Servicio Civil, de esas 191 corresponden

¹ Diario Extra: "Norma presupuestaria golpea Poder Judicial". Disponible en: <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/441337/norma-presupuestaria-golpea-poder-judicial>

al estrato propiamente docente (profesores y profesoras). Adicionalmente, de las 1235 plazas para eliminar, 1045 corresponden al Título II y, de esas, 967 corresponden al estrato propiamente docente.

Todo lo anterior evidencia que las implicaciones institucionales de esta norma de ejecución presupuestaria son de un alto impacto y los efectos adicionales que ello puede provocar sobre la prestación de servicios esenciales deben ser dimensionados en toda su magnitud. No es deseable que la no utilización de las plazas vacantes impacte negativamente la prestación del servicio público, concretamente en la atención de labores sustantivas.

En atención a lo expuesto y con el propósito de ajustar la redacción de la norma 12 del artículo 7 a la realidad de las distintas instituciones del sector público, buscando garantizar la continuidad de los servicios y la no afectación a la ciudadanía, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el siguiente proyecto de ley: **SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SUS REFORMAS.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Modifíquese el inciso 12) del artículo 7 de la Ley 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021 y sus reformas para que en adelante se lea:

“ARTÍCULO 7- Normas de ejecución presupuestarias.

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores se establecen las siguientes disposiciones:

(...)

12) Durante la vigencia de la presente ley de presupuesto y en sus respectivas modificaciones ordinarias o extraordinarias, no se crearán plazas en los ministerios, ni en sus órganos desconcentrados.

Las plazas vacantes de los ministerios, incluyendo las de sus órganos desconcentrados no podrán utilizarse durante el 2021, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria.

Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2021, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales). Este informe deberá incluir la información que corresponde a las plazas de sus órganos desconcentrados.

La totalidad del contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada en los ministerios y sus órganos desconcentrados, durante el primer semestre de 2021, deberá ser rebajado antes del 30 de julio de 2021, mediante modificación presupuestaria aprobada por la Asamblea Legislativa. Los recursos liberados del presupuesto deberán ser rebajados a su vez del servicio de la deuda, dando prioridad a aquella de más alto costo.

Como parte del expediente legislativo de la modificación presupuestaria que se presente por el Poder Ejecutivo, este deberá incluir el listado completo de todas las plazas vacantes de todos los ministerios y sus órganos desconcentrados, por título, programa y subprograma presupuestario al que pertenecen, el código de la plaza y el monto del salario base.

Los ministerios estarán en la obligación de remitir también a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), antes del último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de 2021, un informe de las plazas vacantes, incluyendo las que corresponden a sus órganos desconcentrados, que consigne el número de puesto, el código, el nombre de la clase, la información que indique desde cuándo está vacante, su costo mensual y anualizado, así como cualquier otra información que dicha dependencia del Ministerio de Hacienda requiera. Dicha dependencia deberá enviar, trimestralmente, un informe de las plazas vacantes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, a más tardar quince días naturales, con base en esta información enviada por los órganos y dependencias que forma parte del presupuesto de la República, luego de vencido el trimestre correspondiente. Este informe deberá ser colgado en el sitio web del Ministerio.

Es deber del jerarca máximo institucional y de sus titulares subordinados cumplir con esta disposición e informar a la STAP.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021 y durante el primer trimestre del 2021, no se eliminarán códigos de plazas vacantes existentes. El uso de dichas plazas vacantes no estará sujeto a la autorización de la Autoridad Presupuestaria. Lo anterior será aplicable a todos los órganos que conforman el Presupuesto Nacional.

(...)"

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

**ELIAN VILLEGAS VALVERDE
MINISTRO DE HACIENDA**

ESTE EXPEDIENTE PASA A LA COMISIÓN DE HACENDARIOS